

//nos Aires, 20 de enero de 1965.

Considerando:

Que según se ha declarado en la Resolución de esta Corte de fecha 28 de octubre p.pdo. (Resolución 96/64) la ley nº 16.494 mantiene para los agentes judiciales el régimen según el cual sus asignaciones se discriminan entre sueldo básico y "compensación por responsabilidad jerárquica". En consecuencia la expresión "total de las compensaciones" o "total de las remuneraciones" contenida tanto en los arts.1º y 2º de la ley -al determinar la asignación porcentual para cada una de las distintas jerarquías- como en el art. 3º (inciso c y d), está solamente referida a las asignaciones antes mencionadas.

Tal interpretación es además la pertinente respecto de los beneficios previstos por dicho artículo 3º (inciso c y d) desde que es razonable computarlos sólo sobre el total de las remuneraciones propias del cargo y con prescindencia de las que correspondan por las circunstancias personales de su titular: antigüedad, cargas de familia y título, ya contempladas por la respectiva bonificación.

Por ello, así se declara. Devuélvase las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable a sus efectos. ARISTOBULO D. ARAOZ DE / / LAMADRID.

ES COPIA

NOTA: análoga decisión se adopta en la fecha en las actuaciones de Superintendencia nº 5.277/1964.

